



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 19 de marzo de 2009

N° 26244

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 8
(De lunes 9 de marzo de 2009)

QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE NO.8 DE 14 DE MAYO DE 2008 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 10
(De miércoles 18 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA VENTA DE GAS LICUADO EN CILINDROS DE 25 LIBRAS"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 24
(De miércoles 18 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN ENVASE DE 25 LIBRAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 18
(De miércoles 18 de marzo de 2009)

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN OPERACIONES DE REAPERTURA DE BONOS GLOBALES EXTERNOS POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN LOS MERCADOS DE CAPITALES INTERNACIONALES. ASI COMO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA PRECITADA REAPERTURA."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 56-2008
(De lunes 25 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ANDRÉS JOSÉ CIFUESTES MÉNDEZ."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

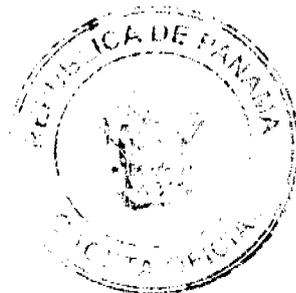
Resuelto N° AUPSA-DINAN 311 al 315-2007
(De jueves 16 de agosto de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo N° 64
(De martes 25 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 65 DE 9 DE JULIO DE 2002 ("POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE OBLIGATORIA EXIGENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CIERTOS ACTOS EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN") PARA LA PRESENTACIÓN DEL PAZ Y SALVO DEL



PAGO DE LA TARIFA DE ASEO PARA TRAMITAR Y EXPEDIR EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL".

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 11
(De martes 17 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE MEDIANTE LOS TRAMITES LEGALES RESCINDA EL CONTRATO N° 1 DE 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2000, Y SU ADENDA N° 1 DEL 31 DE ENERO DEL 2007, REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y LA COMPAÑÍA SANTIAGO WASTE MANAGEMENT, S.A."

AVISOS / EDICTOS

DECRETO DE GABINETE No. 8

(de 9 de marzo de 2009)

Que modifica el Decreto de Gabinete No.8 de 14 de mayo de 2008 y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 69 de 4 de diciembre de 2008, que establece el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal del año 2009, publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 26,181 del 10 de diciembre de 2008, prevé la obtención de las necesidades del financiamiento de la presente vigencia fiscal, a través de recursos del crédito que incluyan tanto mercados de capitales interno como externos;

Que la programación financiera para la vigencia fiscal del año 2009, conforme a lo establecido por la Ley 34 de 5 de junio de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, prevé necesidades de financiamiento para ser contratadas de los mercados de capitales nacional y/o internacionales, por un monto de hasta trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$350,000,000.00);

Que, mediante el Decreto de Gabinete No. 8 del 14 de mayo de 2008, publicado en Gaceta Oficial Digital No. 26,052 del 2 de junio de 2008, se autorizan emisiones de bonos de la República de Panamá en los mercados de capitales nacional y/o internacionales, así como realizar operaciones de administración de títulos valores, acorde a los límites de este Registro, por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00), para cubrir necesidades financieras del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2008 y del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2009;

Que de las operaciones de mercados de capitales, efectuadas con fecha de cierre el día 9 de junio de 2008, se realizó la reapertura de los Bonos Globales 2015, por un monto de doscientos treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$235,000,000.00), y la operación de administración de pasivos a través del canje de Bonos Globales 2011 y 2012 por Bonos Globales con vencimiento en el año 2029, por un monto de cuatrocientos setenta y siete millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$477,700,000.00);

Que el monto global de las operaciones mencionadas asciende a la suma de setecientos doce millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$712,700,000.00), dejando la posibilidad de realizar emisiones por un monto de hasta doscientos ochenta y siete millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$287,300,000.00), de acuerdo con el monto máximo, autorizado por el artículo 1 del mencionado Decreto de Gabinete No. 8 del 14 de mayo de 2008, de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,000.00), cifra esta que no es suficiente para obtener los recursos previstos para cubrir las necesidades de financiamiento para el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2009;

Que a fin de que sean emitidas las autorizaciones correspondientes y puedan realizarse operaciones de mercados de capitales nacional y/o internacionales por la suma de hasta trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$350,000,000.00), para cubrir las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2009, se requiere modificar el monto



máximo autorizado para las emisiones de la República de Panamá, establecido por el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 8 del 14 de mayo de 2008:

Que el numeral 5, literal c, del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 establece, en materia de finanzas públicas, la facultad del Ministerio de Economía y Finanzas para privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer, emitir y colocar los títulos valores del Estado en los mercados de capitales nacional y/o internacionales, según lo establece el artículo 2, literal C, numeral 7, de la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en su sesión del día 6 de marzo de 2009, mediante Nota CENA/078 de igual fecha, emitió opinión favorable a las transacciones presentadas en este Decreto de Gabinete;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 8 del 14 de mayo de 2008, en lo referente al monto autorizado de emisiones, de la siguiente forma:

Artículo 1. Autorizar una o más emisiones de títulos valores o bonos (*los "Nuevos Bonos"*), por parte de la República de Panamá, en los mercados de capitales nacional y/o internacionales, así como todas las acciones necesarias para las precitadas emisiones, reapertura (*"Reopening"*) de bonos de series existentes (los "Bonos"), así como la emisión de *"warrants"* o en ejecución internacional de *"warrants"*, otros títulos valores o bonos, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto Autorizado de Emisiones	El valor nominal total de los títulos valores no excederá la suma de mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,100,000,000.00).
Uso de los Recursos	Los fondos recaudados en estas emisiones de títulos valores, luego de pagar los gastos relacionados con la emisión, serán utilizados para: <ol style="list-style-type: none"> 1. Obtener los recursos para cubrir las necesidades financieras del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2008, de hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000,000.00), y, posteriormente, obtener los requerimientos de crédito necesarios para la vigencia fiscal del año 2009. 2. Comprar, canjear, refinanciar, o llamar ("Call") y redimir bonos externos de la República de Panamá, a través de operaciones de administración de deuda, cuyo objetivo sea reducir el saldo de la deuda y/o su servicio.
Vencimiento	Los bonos tendrán un vencimiento no menor de 5 años ni mayor de treinta años, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos.
Tasa de Interés	Los bonos devengarán la tasa de interés que se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos, en atención a las condiciones de un mercado competitivo en dicho momento, que satisfaga los mejores intereses del Estado.



Precio de Venta	Los bonos podrán ser vendidos a la par, a un descuento de su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos, en atención a las condiciones del mercado en dicho momento.
Moneda	Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).
Registro	Los bonos podrán ser, o no ser, registrados en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933 de dicho país, y/o en cualquiera otra jurisdicción que se establezca en los términos finales de los bonos.
Agente Fiscal, de Pago, de Registro y de Traspaso	The Bank of New York o cualquier afiliada o subsidiaria de esta, u otros designados de tiempo en tiempo.
Forma de Distribución	Los bonos podrán ser emitidos en forma desmaterializada, en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores.
Prelación de los Bonos	Los bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República, las cuales correrán <i>pari passu</i> con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas, de la República de Panamá.
Legislación Aplicable	Leyes del Estado de Nueva York, sujeto a la Jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y a las Cortes Federales de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. Remitir copia auténtica de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 2, literal c, numerales 5 y 7, de la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998; artículo 131 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006; Decreto de Gabinete No.8 del 14 de mayo de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,



SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

EL Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 10

(de 18 de marzo de 2009)

Por la cual se adoptan medidas en relación con la venta

de gas licuado en cilindros de 25 libras

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 13 de 7 de abril de 1993, el Gobierno resolvió continuar subsidiando el gas licuado que se vende en cilindros de 25 libras para que su precio al consumidor se mantuviera en B/4.37 por cilindro como se ha venido haciendo desde el 30 de septiembre de 1992;

Que como el precio del cilindro de gas licuado se ha mantenido fijo desde hace 17 años, se ha hecho necesaria una revisión de los costos de operación de los agentes económicos que participan en el envasado, distribución y venta del cilindro de 25 libras;

Que es evidente que el uso de cilindros de gas de 25 libras se ha venido incrementando de forma notable, reflejando un comportamiento oportunista por parte de establecimientos comerciales de diversa índole (cafeterías y restaurantes, lavanderías, etc.), que se ha traducido consecuentemente en un aumento injustificado del subsidio que otorga el Gobierno Nacional;

Que en los últimos meses, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ha comprobado que en diversas localidades del país algunos agentes económicos han incrementado los precios de venta (al por mayor y al por menor) del gas licuado en envase de 25 libras;



Que es necesario que el Gobierno Nacional adopte medidas que garanticen el precio actual que paga el consumidor, por el cilindro de 25 libras;

DECRETA:

ARTICULO 1°. Continuar subsidiando el gas licuado de petróleo en cilindros de 25 libras para uso domestico residencial, como se ha venido haciendo desde el 30 de septiembre de 1992, reconociendo un subsidio adicional del B/. 1.26 por cilindro de 25 libras.

ARTICULO 2°. Se establecen precios topes de venta al consumidor final, según Decreto Ejecutivo que al efecto expedirá el MICI, para uso exclusivamente doméstico residencial.

ARTICULO 3. Fijar el precio máximo F.O.B. del gas licuado vendido en cilindros de 25 libras para uso doméstico residencial en B/.0.1583 por galón.

ARTICULO 4°. Compensar a las empresas importadoras que provean gas licuado a precio subsidiado, el monto que corresponda.

ARTICULO 5°. Para los efectos de este reconocimiento, las empresas importadoras que provean gas licuado a precio subsidiado solicitarán ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto del subsidio que corresponda, conjuntamente con la nota, resolución o certificación expedida por la Dirección de Hidrocarburos de la Secretaría Nacional de Energía, que acredita el monto a reconocer, debidamente refrendado por el Departamento de Control Fiscal de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 6°. Las sumas que con arreglo a este Decreto de Gabinete le sean reconocidas a las empresas que importen el gas licuado, destinados a ser envasados en cilindros de 25 libras al precio subsidiado, podrán compensarse con el impuesto al consumo de Combustible y Derivados del Petróleo, a cargo de dichas empresas o de terceros.

ARTICULO 7°. Solicitar a las empresas importadoras que provean gas licuado que suministren a la Dirección de Hidrocarburos de la Secretaría Nacional de Energía a más tardar el día miércoles de cada semana la documentación necesaria para el reclamo del subsidio correspondiente a la semana anterior.

ARTICULO 8°. Instruir a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia para que verifique que el gas licuado en cilindros de 25 libras sea vendido para uso exclusivamente doméstico residencial, y para que sancione cualquier violación a esta disposición.

Infringen esta disposición quienes distribuyan gas licuado en cilindros de 25 libras con fines distintos al uso exclusivamente doméstico residencial, por lo que serán sujeto de la imposición de multas de acuerdo a lo establecido en la Ley 45 de 2007.

PARÁGRAFO: Se instruye a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), para que transcurrido 90 días, desde la entrada en vigencia de este Decreto, verifiquen que el cilindro de 25 libras sea utilizado únicamente para uso domestico residencial. En caso contrario se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTICULO 9. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Gabinete acarreará la sanción de las multas establecidas en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 39 de 14 de agosto de 2007.

ARTICULO 10°. Derogase en todas sus partes el Decreto de Gabinete N° 13 de 7 de abril de 1993.

ARTICULO 11°. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 2009.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores



SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G

El Ministro de Obras Públicas

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y desarrollo

Laboral

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

OLMEDO ESPINO

La Ministra de Desarrollo Social

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 24

(De 18 de MARZO de 2009)

"Por el cual se regula el precio del gas licuado de petróleo en envase de 25 libras en la República de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007 establece el régimen de protección al consumidor y defensa de la competencia vigente en la República de Panamá;

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia tiene como objeto proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del



consumidor.

Que el artículo 199 de la mencionada **excerta legal confiere atribuciones al Órgano Ejecutivo** para formular y reglamentar las políticas de regulación de precios fijando temporalmente los precios **de determinados bienes y servicios**.

Que el artículo 200 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007 **en cuanto a bienes y servicios sujetos a la regulación de precios**, faculta al Órgano Ejecutivo, previa consulta no vinculante a la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia**, para determinar cuáles son esos bienes y servicios.

Que la misma disposición señala que la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia** ejecutará dichas políticas.

Que la **Autoridad de Protección y Defensa de la Competencia** detectó **que en materia de gas licuado**, en envase de 25 libras, existe un comportamiento oportunista por parte de algunos **agentes económicos** en el mercado.

Que resulta necesario que el **Gobierno Nacional se asegure que el subsidio que conceda al tanque de gas de 25 libras**, llegue efectivamente a los consumidores, dado el sacrificio fiscal **importante** que dicho subsidio supone para el Estado.

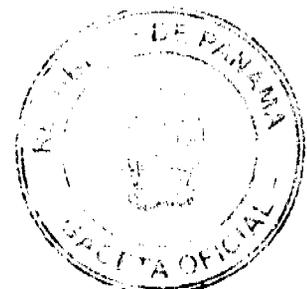
Que se hace necesario dictar normas que **regulen temporalmente la venta de gas licuado en envase de 25 libras en la República de Panamá**.

DECRETA:

CAPITULO I

REGULACIÓN PARA EL PRECIO DEL GAS LICUADO

Artículo 1. Fijar los precios máximos de venta al por mayor y al por menor del gas licuado en envase de 25 libras, temporalmente, como se detallan a continuación:



PROVINCIA	UNIDAD	PRECIOS EN BALBOAS	
		POR MAYOR	POR MENOR
COLON			
Ciudad de Colón	C/U	4.32	4.72
Villa Luzmila	C/U	4.47	4.87
Villa Carmen	C/U	4.47	4.87
San Judas Tadeo	C/U	4.47	4.87
11 de Octubre	C/U	4.47	4.87
Loma Bonita	C/U	4.47	4.87
Guayabal	C/U	4.47	4.87
San Pedro	C/U	4.47	4.87
Villa Guadalupe	C/U	4.47	4.87
San Martín	C/U	4.47	4.87
Nuevo Méjico	C/U	4.47	4.87
Santa Rita	C/U	4.47	4.87
Nuevo Colón	C/U	4.47	4.87
San Mateo	C/U	4.47	4.87
Villa Luisa	C/U	4.47	4.87
Villa Catalina	C/U	4.47	4.87
A.N.A.P.	C/U	4.47	4.87
Áreas Revertidas			
Arco Iris	C/U	4.32	4.72
Margarita	C/U	4.32	4.72
Coco Solo	C/U	4.32	4.72
Costa Abajo			
Gatún	C/U	4.47	4.87
Achiote	C/U	4.47	4.87
Escobal	C/U	4.82	5.02
La Ultima	C/U	4.82	5.02
Culpo	C/U	4.82	5.02
Piña	C/U	4.82	5.02
Chagres	C/U	4.82	5.02
Palmas Bellas	C/U	4.82	5.02
Salud	C/U	4.82	5.02
Icacai	C/U	5.22	5.82
Río Indio	C/U	5.22	5.82
Guabo	C/U	5.22	5.82
Circito	C/U	5.22	5.82
Costa Arriba			
Sabanitas	C/U	4.47	4.87
Santa Rita	C/U	4.47	4.87
Río Alejandro	C/U	4.47	4.87
Activa	C/U	4.47	4.87
Pilón	C/U	4.47	4.87
Villa Alondra	C/U	4.47	4.87
Las Mercedes	C/U	4.47	4.87
María Chiquita	C/U	4.72	5.12
Río Piedra	C/U	4.72	5.12
Playa Langoeta	C/U	4.72	5.12
Guanche	C/U	4.72	5.12
María Soto	C/U	4.72	5.12
Buena Ventura	C/U	4.72	5.12
Portobelo	C/U	4.72	5.12



PROVINCIA	UNIDAD	PRECIOS EN BALBOAS	
		POR MAYOR	POR MENOR
Nuevo Tonosí	C/U	4.72	5.12
Cucaracha	C/U	4.97	5.37
El Cruce	C/U	4.97	5.37
San Antonio	C/U	4.97	5.37
Río Indio	C/U	4.97	5.37
Piedra Caona	C/U	4.97	5.37
Peñas Blancas	C/U	4.97	5.37
Marino	C/U	4.97	5.37
La Línea	C/U	4.97	5.37
Nombre de Dios	C/U	5.22	5.62
Cruce de la Unión	C/U	5.22	5.62
La Gustyra	C/U	5.22	5.62
Viento Frio	C/U	5.22	5.62
Saíno	C/U	5.22	5.62
Palenque	C/U	5.22	5.62
Miramar	C/U	5.22	5.62
Cuango	C/U	5.22	5.62
PANAMA			
Ciudad de Panamá	C/U	3.97	4.37
Tocumen	C/U	4.07	4.47
Cerro Azul	C/U	4.17	4.57
La Cabima	C/U	4.22	4.62
Ulive	C/U	4.22	4.62
Pedraza	C/U	4.22	4.62
La Mesa	C/U	4.22	4.62
Los Lotes	C/U	4.22	4.62
Loma Bonita	C/U	4.22	4.62
San Miguel	C/U	4.22	4.62
Chepo	C/U	4.27	4.67
Las Margaritas	C/U	4.27	4.67
Platanares	C/U	4.27	4.67
El Llano	C/U	4.27	4.67
Carites	C/U	4.27	4.67
Represa	C/U	4.27	4.67
Veracruz	C/U	3.97	4.37
Arraiján	C/U	4.12	4.52
Cáceres	C/U	4.12	4.52
Nuevo Arraiján	C/U	4.12	4.52
Nuevo Emperador	C/U	4.22	4.62
La Chorrera	C/U	4.22	4.62
Capira	C/U	4.42	4.82
Bajucó	C/U	4.42	4.82
Chame	C/U	4.42	4.82
San Carlos	C/U	4.42	4.82
Áreas Revertidas			
Balboa	C/U	4.07	4.47
Amador	C/U	4.07	4.47
Clayton	C/U	4.07	4.47
Tres Ríos	C/U	4.07	4.47
Curundu	C/U	4.07	4.47
La Boca	C/U	4.07	4.47
Diablo	C/U	4.07	4.47
Paraiso	C/U	4.22	4.62
Summit	C/U	4.22	4.62
Pedro Miguel	C/U	4.22	4.62



PROVINCIA	UNIDAD	PRECIOS EN BALBOAS	
		POR MAYOR	POR MENOR
Gamboa	CAU	4.27	4.67
COCLE			
Santa Clara	C/U	4.67	4.97
El Valle de Antón	C/U	4.67	4.97
Antón	C/U	4.47	4.87
Río Hato	C/U	4.67	4.97
Penonomé	C/U	4.67	4.97
La Pintada	C/U	4.67	4.97
Río Grande	C/U	4.67	4.97
El Copé	C/U	4.67	4.97
El Caño	C/U	4.67	4.97
Ojá	C/U	4.67	4.97
Natá	C/U	4.67	4.97
Aguedulce	C/U	4.47	4.87
Poquí	C/U	4.67	4.97
El Roble	C/U	4.67	4.97
Saltroa	C/U	4.67	4.97
Santa Rosa	C/U	4.67	4.97
HERRERA			
Divisa	CAU	4.60	4.99
Parita	CAU	4.60	4.99
Pese	CAU	4.60	4.99
Las Minas	CAU	4.60	4.99
Ocú	CAU	4.60	4.99
Los Pozos	CAU	4.60	4.99
Chitré	CAU	4.40	4.89
LOS SANTOS			
Los Santos	C/U	4.60	4.99
Guararé	C/U	4.60	4.99
Sabanagrande	C/U	4.60	4.99
Mecaracas	C/U	4.60	4.99
Las Tablas	C/U	4.40	4.89
Poquí	C/U	4.60	4.99
Pedasi	C/U	4.60	4.99
Llano de Piedra	C/U	4.60	4.99
Tonoí	C/U	4.60	4.99
VERAGUAS			
Santiago	CAU	4.40	4.89
Atalaya	CAU	4.60	4.99
Soná	C/U	4.60	4.99
Calobre	CAU	4.60	4.99
La Mesa	CAU	4.60	4.99
Las Palmas	C/U	4.60	4.99
Montijo	C/U	4.60	4.99
Puerto Muña	C/U	4.60	4.99
Río de Jesús	C/U	4.60	4.99
San Francisco	C/U	4.60	4.99
Santa Fe	C/U	4.60	4.99
Cañazas	C/U	4.60	4.99
CHIRIQUI			
David y Loma Colorado	C/U	4.72	5.12
Las Lomas	CAU	4.77	5.17



PROVINCIA	UNIDAD	PRECIOS EN BALBOAS	
		POR MAYOR	POR MENOR
Mita del Nance	CAU	4.77	5.17
Pedregal	CAU	4.77	5.17
Dolega	CAU	4.77	5.17
Chiriqui	CAU	4.77	5.17
Concepción	CAU	4.97	5.37
Boquete	CAU	4.97	5.37
Alto Lino	CAU	4.92	5.32
Gualaca	CAU	5.07	5.47
Paso Canoas	CAU	5.12	5.52
Progreso	CAU	5.12	5.52
Volcán	CAU	5.22	5.62
Horritos	CAU	5.22	5.62
San Félix	CAU	5.17	5.57
Puerto Armuelles	CAU	5.22	5.62
Carro Punta	CAU	5.37	5.77
Remedios	CAU	5.27	5.67
Las Lajas	CAU	5.37	5.77
Tolé	CAU	5.37	5.77
Río Sereno	CAU	5.37	5.77
Renacimiento	CAU	5.47	5.87
BOCÁS DEL TORO			
Chinqui Grande	CAU	6.75	6.15
Almirante	CAU	6.35	6.75
Changuinola	CAU	6.50	6.90
Finca 30	CAU	6.55	6.95
Finca 60	CAU	6.55	6.95
Empalma	CAU	6.55	6.95
Finca 64	CAU	6.55	6.95
Finca 62	CAU	6.55	6.95
Finca 61	CAU	6.55	6.95
Fincas 41-43-44	CAU	6.55	6.95
Finca 51	CAU	6.55	6.95
Valle Risco	CAU	6.55	6.95
Débora	CAU	6.55	6.95
Guabito	CAU	6.55	6.95
California	CAU	6.55	6.95
La Meza	CAU	6.80	7.20
Barranco	CAU	6.80	7.20
Tiger Hill	CAU	6.80	7.20
Las Tablas	CAU	6.80	7.20
Isla Bocas	CAU	7.00	7.40
DARIEN			
Meteti	CAU	6.95	6.25
Yaviza	CAU	6.10	6.50
Real	CAU	6.60	7.00
La Palma	CAU	7.10	7.50

Artículo 2. En las localidades que no estén detalladas en el cuadro anterior, se podrá establecer como precio máximo al por mayor y al por menor el que determine la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, a través de Resolución.

Artículo 3. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ejecutará esta regulación de precios, e implementará las medidas que sean necesarias para asegurar que el subsidio estatal alcance efectivamente a los consumidores finales.

Artículo 4. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia recomendará, que la regulación de los precios del gas licuado en envase de 25 libras sea cuando hubieren desaparecido las causas que la motivaron.

Artículo 5. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, será quien ejecutará y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, así como también aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan las presentes disposiciones, en virtud de la potestad que le otorga la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración de seis meses prorrogables.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 199 y 200 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de MARZO de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

Decreto Ejecutivo No. 18

(De 18 de marzo de 2009)

"Por el cual se autorizan operaciones de Reapertura de Bonos Globales Externos por parte de la República de Panamá en los mercados de capitales internacionales, así como todas las acciones necesarias para la precitada reapertura."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En el uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 8 del 14 de mayo de 2008, según fuera modificado por el Decreto de Gabinete No. 8 del 9 de marzo de 2009, se autorizan emisiones de bonos de la República de Panamá en los mercados de capitales nacional y/o internacionales, acorde a los límites del Registro de Tablilla ("Shelf Registration") que mantiene la República de Panamá en la Comisión de Valores (SEC) de los Estados Unidos de América, por un monto de hasta mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,100,000,000.00);

Que conforme al artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 8 del 14 de mayo de 2008, según fuera modificado por el Decreto de Gabinete No. 8 del 9 de marzo de 2009, entre los usos autorizados de la emisión de bonos se encuentra obtener los recursos para cubrir las necesidades financieras del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2009, recursos éstos que pueden ser obtenidos en el momento que sea más estratégico acceder a los mercados de capitales nacional y/o internacionales;

Que el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2009, conforme a lo establecido por la Ley No. 34 de 5 de junio de 2008 de Responsabilidad Social Fiscal, contempla necesidades de financiamiento por contratar por la suma de hasta trescientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$325,000,000.00), los cuales se ha programado ser contratados de los mercados de capitales internacionales;

Que el citado Decreto de Gabinete No. 8 de 2008, según fuera modificado por el Decreto de Gabinete No. 8 del 9 de marzo de 2009, en su artículo 3, autoriza al Ministro de Economía y Finanzas, actuando en conjunto con el Presidente de la República, para establecer los términos y condiciones de dichas emisiones autorizadas dentro de los parámetros establecidos;

Que dadas las condiciones cambiantes de los mercados de capitales internacionales, se consideran propicias las circunstancias actuales de los mercados para realizar una operación de reapertura de bonos de la República a fin de contar con los recursos para cubrir las necesidades contempladas en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2009,

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar una operación de Reapertura de Bonos Globales Externos por parte de la República de Panamá en los mercados de capitales internacionales, los cuales serán completamente fungibles, correrán pari passu y conformarán una sola emisión con el Bono Externo existente de la República de Panamá con vencimiento en el año 2015, así como



todas las acciones necesarias para la precitada reapertura de bonos (los "Bonos"), cuyo objeto es contratar las necesidades financieras requeridas por el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2009, bajo los siguientes términos y condiciones:

Monto de la Reapertura del Bono Global 2015	Hasta trescientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$325,000,000.00).
Precio de Reapertura	No menor a cien por ciento (100.00%) área del precio Bid.
Cupón	Siete punto veinticinco por ciento (7.25%), al igual que el Bono Global 2015.
Repago	Un solo pago al vencimiento.
Vencimiento	Año 2015.
Uso de los Recursos	Contratar los recursos para cubrir las necesidades financieras del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2009.
Agentes Suscriptores	Morgan Stanley & Co. Incorporated y UBS Securities LLC ("los Agentes Suscriptores") y/o cualquier afiliada o subsidiaria de estos u otras instituciones.
Comisión	Se pagará una comisión de hasta treinta puntos base (30bps) sobre el monto de la reapertura del Bono Global 2015.
Forma de Distribución	La reapertura será registrada en la Comisión de Valores ("SEC") de los Estados Unidos de América, bajo la Ley de Valores de 1933, según enmendada.
Listado	Bolsa de Valores de New York o cualquier bolsa o sin listar.
Agente Fiscal, de Pago, de Registro y de Traspaso	The Bank of New York Mellon (Sucesor de JPMorgan Chase Bank, N.A.) o cualquier afiliada o subsidiaria de esta; u otros designados de tiempo en tiempo.



Prelación de los Bonos	La reapertura del bono existente será una obligación comercial directa general e incondicional de la República, la cual correrá <i>pari passu</i> con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas de la República.
Legislación Aplicable	Leyes del Estado de Nueva York, sujeto a la Jurisdicción de las Cortes Federales y Estatales del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 8 del 14 de mayo de 2008, según fuera modificado por el Decreto de Gabinete No. 8 del 9 de marzo de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 56-08

(25 de febrero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 15 de febrero de 2007, **Andrés José Cifuentes Méndez**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 21 de enero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Andrés José Cifuentes Méndez** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de 7 de febrero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Andrés José Cifuentes Méndez** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.



RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **Andrés José Cifuentes Méndez**, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-157.

SEGUNDO: INFORMAR a **Andrés José Cifuentes Méndez** que **está** autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 378 que por este medio se le expide, **sujeta al cumplimiento** de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios **adoptados** por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución **cabe el Recurso de Reconsideración** el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan M. Martans S.

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 311 - 2007

(De 16 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la **importación** de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, para consumo humano y/o transformación, **originarios del Estado de California, Estados Unidos de América.**"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades **legales**

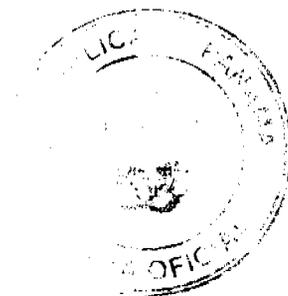
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las **leyes y reglamentos** en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios **estrictamente científicos y técnicos**.

Que La **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** tiene como **objetivo principal** el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas sanitarias y fitosanitarias** aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los **requisitos sanitarios y fitosanitarios**, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el **almacenaje en zonas libres**, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos** ha **considerado pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de **inocuidad y calidad** para la importación de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, para consumo humano y /o **transformación**, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América.



Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre de plagas** de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto **reconoce** la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de **manejo de estos alimentos** puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los **mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de California Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0708.10.00	Guisantes, arvejas, chícharos, (<i>Pisum sativum</i>). Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía **electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) **deben estar** amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) han sido **cultivados** y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección** por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de crecimiento** activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional **en la que se da fe** de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que **hayan** sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario **para la República de Panamá**, tales como:

a) <i>Acyrtosiphon pisum</i>	b) <i>Peridroma saucia</i>
------------------------------	----------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, **destinados para** el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de **manufactura** (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, **así como también** de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de **las frutas**, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y **esta identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación **no contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados** internamente.



Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 312 - 2007

(De 16 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,



en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

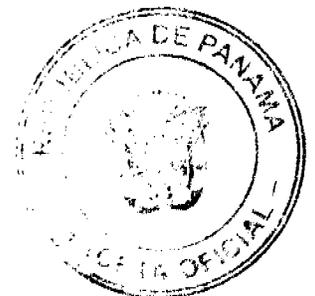
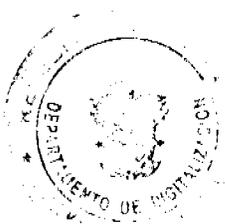
Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0708.10.00	Guisantes, arvejas, chícharos, (<i>Pisum sativum</i>). Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:



3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Acyrtosiphon pisum</i>	b) <i>Peridroma saucia</i>
------------------------------	----------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Guisantes, arvejas, chícharos, (*Pisum sativum*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

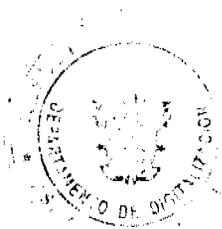
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.



Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN -313 - 2007

(De 16 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Hojas de Hierba buena (*Mentha spicata L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Hojas de Hierba buena (*Mentha spicata L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Hojas de Hierba buena (*Mentha spicata L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0910.99.10	Otras Especies. Hojas de Hierba buena (<i>Mentha spicata L.</i>) frescas.



Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Hojas de Hierba buena (*Mentha spicata L.*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Hojas de Hierba buena (*Mentha spicata L.*) frescas han sido cultivadas y embaladas en Colombia.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - 3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) *Peridroma saucia*

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Hojas de Hierba buena (*Mentha spicata L.*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 314 - 2007

(De 16 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Higos (*Ficus carica L.*) frescos o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Higos (*Ficus carica L.*) frescos o secos, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Higos (*Ficus carica L.*) frescos o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0804.20.10	Higos (<i>Ficus carica L.</i>) frescos
0804.20.20	Higos (<i>Ficus carica L.</i>) secos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Higos (*Ficus carica L.*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Higos (*Ficus carica L.*) han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - 3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Parabemisia myricae</i>	c) <i>Pseudococcus comstocki</i>
b) <i>Tetranychus pacificus</i>	

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

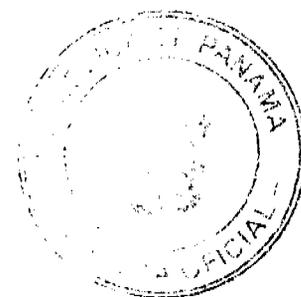
3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.



b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.

c) Copia de factura comercial del producto.

d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Higos (*Ficus carica L.*) frescos o secos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 315 - 2007

(De 16 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Higos (*Ficus carica L.*) frescos o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.



Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como **objetivo principal** el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas** sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos **sanitarios** y fitosanitarios, que **deben** cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el **almacenaje en zonas libres**, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y **calidad** para la importación de Higos (*Ficus carica L.*) frescos o secos, para consumo humano y /o transformación, originarios de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre** de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo **de** estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los **mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Higos (*Ficus carica L.*) frescos o secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia, **descrita en la siguiente** fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0804.20.10	Higos (<i>Ficus carica L.</i>) frescos.
0804.20.20	Higos (<i>Ficus carica L.</i>) secos.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o **vía electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Higos (*Ficus carica L.*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de **origen**, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Higos (*Ficus carica L.*) han sido cultivados y embalados en Colombia.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección** por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de** crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración **adicional** en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que **hayan** sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - 3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Lepidosaphes ulmi*



3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM)

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Higos (*Ficus carica L.*) frescos o secos, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

DISTRITO DE ARRAIJÁN

CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 64



(De 25 DE NOVIEMBRE DE 2008)

"Por la cual se adiciona el Acuerdo Municipal N° 65 de 9 de julio 2002 ("Por el cual se establece el Paz y salvo Municipal de obligatoria exigencia para la celebración de ciertos actos en el Municipio de Arraiján") para la presentación del Paz y Salvo del pago de la tarifa de aseo para tramitar y expedir el Paz y Salvo Municipal.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 4 del Artículo 83 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, faculta a los Municipios para no autorizar ciertos actos de los contribuyentes que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal de sus residencias, domicilios Establecimientos de Comercio, Traspaso de Vehículos, Construcciones, Remodelaciones, compra ventas de arriendos de bienes Municipales Celebración de Contratos, pagos efectuados por el Tesoro Municipal, expedición y permisos para actividades Lucrativas, Permiso de Ocupación por concepto de pago de impuesto, contribuciones, rentas, tasas y por tanto no podrá en su beneficio, ser autorizados y permitidos ciertos actos que mencionan en la Ley y que han sido establecido en el Acuerdo N° 74 de 7 de Noviembre de 1995.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 65 de 9 de julio de 2002, se establece el Paz y Salvo Municipal de obligatoria exigencia para la celebración de ciertos actos en el Municipio de Arraijan.

Que el Municipio de Arraijan mediante el Contrato Administrativo N° 1 del 20 de febrero de 2006, entrego la Concesión para los Servicios de Recolección, Transporte, y Disposición Final de los Desechos Sólidos (basura) en el Distrito de Arraijan a la Empresa Aseo Capital S.A.

Que la Cláusula 7 del citado contrato, se estableció una CONTRAPRESTACION a favor del Municipio de Arraijan equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de los ingresos que efectivamente recaude la Concesionaria por concepto de las tarifas señaladas en el Acuerdo N° 92 de 23 de diciembre 2005.

Que los numerales 4 y 5 de la Cláusula del Contrato de la Concesión, derechos establecidos que la conseeccionaria tiene derecho a incoar las acciones pertinentes contra los usuarios por morosidad en el pago de la tarifa de aseo y a recibir del El Municipio y de otras autoridades competentes la cooperación necesaria en todo lo relacionado con la ejecución del citado contrato.

Que el Artículo N° 14 del Acuerdo Municipal N° 92 de 23 de diciembre 2005, "Establecimiento de tarifa de Aseo en el Distrito de Arraiján", establece que los usuarios del servicio de aseo deberán cancelar el pago de las tasas causadas en concepto de tarifa dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes de la presentación de la factura.

Que se hace necesario ampliar en fundamento a la facultad que deja el Artículo mencionado, estos actos "o cualquier otro que autorice el Concejo".

Que se hace necesario adicionar a el Acuerdo Municipal N° 65 de 9 de julio de 2002, para que se instituya la presentación del Paz y Salvo por concepto de pago de la tarifa de Aseo por parte de los Comerciantes, Industriales e Instituciones Publicas (Gobierno) y Privada (oficinas), para que se le trasmite y expida el correspondiente Paz y Salvo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Todo Contribuyente Comercial, Industrial e Instituciones Públicas (Gobierno) y Privadas (oficinas) usuarios del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos (Basura) ubicado en la Jurisdicción Geográfica -Política del Distrito de Arraijan deberá presentar, previamente el Paz y Salvo por concepto del pago de la tarifa de aseo, para que se le tramita y expida el correspondiente Paz y Salvo Municipal y presentarlo para la celebración, gestión o tramite de los siguientes actos:

- a) Solicitud o inscripción de negocios o actividades Comerciales, Industriales, o Lucrativa de cualquier clase.
- b) Exoneración de impuesto o tasa Municipales.
- c) Edificación, reedificaciones, anexos, adiciones, alteraciones, reparaciones, remodelaciones, de bienes e inmuebles (comerciales, industriales, institucionales públicas y privadas), muros, aceras construcciones de cañerías, alcantarillados, acueductos y obras de naturalezas semejantes para la cual será necesario abrir el pavimento de las calles y plazas.
- d) Traspaso de vehículos de ruedas en general y obtención de las placas respectivamente comercial.
- e) Compra y venta arrendamiento de bienes Municipales o vendidos arrendados al Municipio.
- f) Celebración de Contratos con el Municipio.
- g) Expedición y Renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.



ARTICULO SEGUNDO: La Tesorería Municipal será la encargada de exigir la presentación del Paz y Salvo de la Tarifa de Aseo, para tramitar y expedir el respectivo Paz y Salvo Municipal.

ARTICULO TERCERO: La Empresa Concesionaria Aseo Capital, S. A. por medio de sus funcionarios será la única responsable de la expedición del Paz y Salvo de la Tarifa de Aseo. La expedición del Paz y Salvo de la Tarifa de Aseo, será de manera ágil, inmediata y oportuna, para que no dificulte la expedición de los Paz y Salvo Municipales, por lo que la Concesionaria deberá disponer de todos los recursos e infraestructura tecnológica y humana necesaria para la expedición de los mismos.

ARTICULO CUARTO: Los servidores públicos de la Tesorería Municipal encargado de expedir el Paz y Salvo Municipal serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por los documentos, cuando se compruebe que estos han sido expedidos sin la presentación previa del Paz y Salvo de la Tarifa de Aseo

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Tesorería Municipal exigir el Paz y Salvo de la Tarifa de Aseo para expedir el Paz y Salvo Municipal, a partir del Octavo (8º) día calendario de la fecha de sanción por parte del Alcalde Municipal del Presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta

Comuníquese y Cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008).

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ

PRESIDENTE

H.C. PEDRO SANCHEZ MORO

VICEPRESIDENTE

Licda. XIOMARA GONZALEZ D.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 25 DE NOVIEMBRE DE 2008

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

Alcalde del Distrito de Arraiján

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO



ACUERDO MUNICIPAL No. N°11**Del 17 de febrero de 2009**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE MEDIANTE LOS TRAMITES LEGALES RESCINDA EL CONTRATO, N° 1 DE 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2000, Y SU ADENDA N° 1 DEL 31 DE ENERO DEL 2007, REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y LA COMPAÑÍA SANTIAGO WASTE MANAGEMENT, S.A.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

I. CONSIDERANDO

Que desde el día dos (2) de febrero del dos mil nueve (2009), mediante nota sin numero de la misma fecha, la empresa SANTIAGO WASTE MANAGEMENT, S.A. comunicó al Alcalde del Distrito de Santiago, que se acogían a un paro de labores de carácter indefinido, hasta tanto de forma definitiva y permanente se encuentre una solución a los problemas que atraviesa la empresa.

Que el Municipio de Santiago, a través del Señor Alcalde, con nota N° 059 del seis (6) de febrero del dos mil nueve (2009), presentó a la empresa SANTIAGO WASTE MANAGEMENT, S.A. una propuesta destinada a mitigar la crisis financiera por la que dice atraviesa la empresa recolectora; propuesta esta que fue rechazada de plano por el Ingeniero Saturnino Torres, Gerente General de la empresa SANTIAGO WASTE MANAGEMENT, S.A., mediante nota fechada nueve (9) de febrero del dos mil nueve (2009).

Que el Municipio de Santiago ha subsidiado en varias ocasiones a la empresa SANTIAGO WASTE MANAGEMENT, S.A., subsidios estos que se encuentran por el orden de sesenta y siete mil quinientos cuarenta y siete balboas con veinte siete centavos (B/. 67,547.27), desglosado de la siguiente manera: subsidios por treinta y nueve mil balboas (B/. 39.000.00); exoneración del diez por ciento (10%) (abril a septiembre del 2008) por veintiocho mil quinientos cuarenta y siete balboas con veintisiete centavos (B/. 28,547.27); de igual forma la empresa SANTIAGO WASTE MANAGEMENT, S.A., mantiene una morosidad a la fecha por le orden de treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres balboas con dieciséis centavos (B/. 35,263.16) desglosado de siguiente manera: morosidad actual (diciembre 2007, enero a marzo 2008) por la suma de diecisiete mil setecientos ochenta y cuatro balboas con cero centavos (B/. 17,784.01) y la deuda de CREDESOL,S.A. por la suma de diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve balboas con quince centavos, (B/. 17,479.15).

Que el Municipio de Santiago, bajo el marco del entendimiento, la buena fe y con el ánimo de buscar solución a la situación económica, por lo que se dice pasa la empresa recolectora SANTIAGO WASTE MANAGEMENT, .S.A., participó en sesiones de mediación, logrando acuerdos, los cuales por parte del Municipio se les dio cumplimiento.

Que producto del paro anunciado por la empresa SANTIAGO WASTE MANAGEMENT, .S.A., el distrito de Santiago, ha estado confrontado una crisis de salubridad, ha consecuencia de ello, el Municipio se ha visto obligado, a la contratación de camiones y personal, para la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de los desechos sólidos (basura), situación esta que ha ocasionado al Municipio erogaciones imprevistas.

Que de igual forma y con anterioridad, El Municipio de Santiago, se ha visto afectado por la paralización de labores por parte de la empresa, causando perjuicios al contribuyente y a la población en general.

Que ante el evidente y reiterado incumplimiento por parte de la empresa SANTIAGO WASTE MANAGEMENT,S.A. de las obligaciones contenidas en el contrato, N° 1 del quince (15) de febrero del año dos mil (2000), adquirido mediante Addenda N° 1 del treinta y uno (31) de enero del dos mil siete (2007), se hace necesario autorizar al Alcalde del Distrito de Santiago, para que rescinda el contrato, N° 1 del quince (15) de febrero del año dos mil (2000), adquirido mediante Adenda N° 1 del treinta y uno (31) de enero del dos mil siete (2007), suscrito entre el Municipio de Santiago y la Compañía SANTIAGO WASTE MANAGEMENT,S.A.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal del Distrito de Santiago en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Santiago, para que mediante los trámites legales rescinda el contrato, N° 1 del quince (15) de febrero del año dos mil (2000), adquirido mediante Addenda N° 1 del treinta y uno (31) de enero del dos mil siete (2007), referente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento transporte y disposición final de los desechos sólidos, suscrito entre el Municipio De Santiago y La Empresa SANTIAGO WASTE MANAGEMENT,S.A registrada en la ficha 497437, documento 809053 de la sección de propiedad del Registro Público.



SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal del distrito de Santiago, para que confeccione y desarrolle un plan de contingencia, a fin de hacer frente a la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de los desechos sólidos (basura), dentro del Distrito.

TERCERO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

H.C. CESAR NAVARRO

Presidente del Consejo Municipal

AIDA I. ORTEGA A.

Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO

DESPACHO DEL ALCALDE

SANCIONADO

18-02-2009

LICDO. RUBEN PATIÑO

Alcalde Municipal

MARIA VICTORIA PÉREZ

Secretaria General

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informo que yo, **MARÍA MAGDALENA REGALADO GONZALEZ**, con cédula 7-52-158, propietaria del **BAR BELKIS**, negocio amparado bajo la patente tipo B No. 3328, ubicado en Calle 28 de Noviembre, Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, traspaso este negocio a la señora **BELKIS MARQUELA BARRIOS DE BARRIOS**, con cédula 7-109-58. L. 201-314202. Segunda publicación

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo: **LIDIO CESAR CANO GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal No. 7-43-193, propietario del negocio denominado **DISTRIBUIDORA SAN JOSE**, ubicado en Vía Interamericana, sector San José, casa No. 17, San José, distrito de San Carlos. He traspasado mi negocio al señor **MIGUEL ANGEL CANO VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 8-763-1125. Atentamente, Lidio Cano G. Céd. 7-43-193. L. 201-314658. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 2,111 de 4 de febrero de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de marzo de 2009, a la Ficha 480357, Documento 1537063, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**PLANIFIN S.A.**". L. 201-314722. Única publicación.

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 369-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANTONIO MANUEL BOLIVAR CISNEROS**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, de distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 8-172-684, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-234-00, según plano aprobado No. 202-09-10924, que forma parte de la finca No. 1863, inscrita al Rollo No. 14105, Documento 16, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has + 3021.31 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Las Peñitas, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Los Ajuntes, Ricardo Reyes. Sur: Luis A. Rodríguez, Miguel Alonso M., calle a otras fincas. Este: Calle a otras fincas, Ricardo Reyes. Oeste: Terreno nacional libre (talud), río Río Hato. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8023408.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 110-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **BLEYSIN QUEZADA DE GONZALEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-229-1198, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1079-06, según plano aprobado No. 203-02-11196, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 7302.16 m2, ubicada en la localidad de El Copé, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Asociación Agroforestal, Mario Jaén. Sur: Camino de tierra al Copé - a Villa Lobo y a otras fincas. Este: Mario Jaén, camino de tierra a otras fincas. Oeste: Asociación Agroforestal, Torre Cable Wireless. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 13 de marzo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9017189.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-66-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELADIO CORDOBA DELGADO**, vecino (a) de Pigandí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-95-599, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-178-2005, según plano No. 805-08-19806, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 68 Has + 3,179.97 M2, ubicada en Pigandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Isidro Escudero, Eulalio Córdoba. Sur: Camino de 10.00 mts., Disinio Domínguez. Este: Abraham Pinzón, quebrada sin nombre. Oeste: Camino de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 05 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314862.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-69-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JORGE AUGUSTO MOGORUZA GONZALEZ**, vecino (a) de Calobre Ciénega, corregimiento de El Llano, del



distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-459-879, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-8-7-480-08, según plano No. 805-04-19942, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 21 Has + 9,250.96 M2, ubicada en Calobre Ciénega, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Francia Cortés Cruz. Sur: Bienvenido González. Este: Camino a Calobre de 10.00 mts. Oeste: Ilaria Cortés Córdoba. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314863.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-73-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que los señores **GUSTAVO ADOLFO GRAJALES CALVO, JOSE INES GRAJALES GONZALEZ**, vecino (a) de Chimán, corregimiento de Chimán, del distrito de Chimán, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-182-326/8-764-1070, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-42-08, del 22 de enero de 2008, según plano aprobado No. 806-01-19913, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie total de 154 Has + 0124.04 M2, que forma parte de la finca No 1443, Tomo No. 21, Folio No. 488, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Cabecera, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Miguel Moreno, quebrada San José. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Camino de 10.00 mts. de ancho. Oeste: Quebrada Santa Rita, servidumbre del Manglar de 10.00 mts., Arnulfo Guerra Pineda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la Corregiduría de la Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314861.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-75-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARTHA ELIZABETH PECK DE ULLOA**, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento Omar Torrijos, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-1682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-374-2006, según plano aprobado No. 805-02-19397, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 182 Has + 1,128.34 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Omar Pinzón. Sur: Etzel Adlay Ulloa Peck. Este: Río del Medio. Oeste: Río de Uva. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314804.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-76-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ETZEL ADLAY ULLOA PECK**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento José Domingo Espinar, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-707-18, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-379-2006, según plano aprobado No. 805-02-19393, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 187 Has + 1,858.00 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Martha Elizabeth Peck de Ulloa. Sur: Río Chuluganti. Este: Río del Medio. Oeste: Río de Uva. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita,



copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314805.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-77-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIMAS ALBERTO ULLOA ESCOBAR**, vecino (a) de Don Bosco, corregimiento Juan Díaz, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-700-1278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-449-07, según plano No. 807-02-19419, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 74 Has + 7,860.65 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Lucas Lescano. Sur: Dionis Cenobio Ulloa Gutiérrez. Este: Dionis Cenobio Ulloa Gutiérrez. Oeste: Río del Medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314806.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-78-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIONYS CENOBIO ULLOA ESCOBAR**, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento Omar Torrijos, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-49-340, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-182-87, según plano aprobado No. 805-02-19396, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 199 Has + 9487.46 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Dionys Cenobio Ulloa Escobar. Sur: Río Chulugantí, camino de 10.00 mts. Este: Río Chulugantí. Oeste: Río del Medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314807.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-79-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIONYS CENOBIO ULLOA GUTIERREZ**, vecino (a) de La Chorrera, corregimiento La Chorrera, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-94-81, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-380-2006, según plano aprobado No. 805-02-19394, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 199 Has + 9,992.48 M2, ubicada en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Dimas Alberto Ulloa Escobar. Sur: Dionys Cenobio Ulloa Escobar, río del Medio. Este: Dionys Cenobio Ulloa Escobar, río Chulugantí. Oeste: Río del Medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314808.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-82-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PEDRO DIAZ MELGAR**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-89-2638, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-225, según plano aprobado No. 808-18-19789, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1611.40 M2, ubicada en La Mesa Arriba, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Norte: Ana Oro de Grimaldo, Rodrigo Caba. Sur: Rodrigo Caba. Este: Rodrigo Caba. Oeste: Carretera de tierra de 15.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314919.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 096-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JESSICA ELIZABETH HIDALGO DE LOZADA**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 8-733-875, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1090, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4717.55 mts., ubicada en la localidad de Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 402-03-22274, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Irma Chang de Araúz y quebrada sin nombre. Sur: David Beitía Saira. Este: Ramón Vega. Oeste: Irma Chang de Araúz y quebrada sin nombre, callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313558.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 123-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MALINKA MORALES DE BADIOLA**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-107-634, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0299, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9,421.55 mts., ubicada en la localidad de Tizingal, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-12-21460, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Isabel Cristina Morales, Malinka Morales de Badiola. Sur: Isabel Cristina Morales, Malinka Morales de Badiola. Este: Carretera, Isabel Cristina Morales, Malinka Morales de Badiola. Oeste: Malinka Morales de Badiola. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314014.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 116-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NATIVIDAD ELEIDA SÁNCHEZ DE BUSBY**, vecino (a) de Las Lajas, del corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-2259, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-715-2001 del 04 de octubre de 2001, según plano



aprobado No. 804-07-19907, la adjudicación del título oneroso de una **parcela** de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2459.10 M2, que será segregada de la finca No. 24867, inscrita al tomo 607, folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Qda. Agua Mina. Sur: Natividad Eleida Sánchez de Busby. Este: Tereso Arancibia Gallardo. Oeste: Lidia Sánchez de Salas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314718.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 119-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARISTIDES GOMEZ SOTO**, vecino (a) de Barrio Colón, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-60-392, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-295-2007 del 4 de junio de 2007, según plano aprobado No. 807-12-19368, la adjudicación a título oneroso de una **parcela de tierra baldía** nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7002.65 M2, ubicada en la localidad de Alto del Jobo, corregimiento de La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Martín Caballerito, Samuel Rodríguez Olmedo y quebrada sin nombre. Sur: Carlos Rafael Crespo Marín. Este: Carretera de tierra hacia carretera principal de Río Congo y hacia otras fincas y quebrada de Agua. Oeste: Río Cito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de La Represa, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-314783.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 007-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **HELMUTH ALEXANDER VOLLERT**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. E-8-86342, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1253-06, según plano aprobado No. 203-01-11107, adjudicación a título oneroso de una **parcela de tierra baldía** nacional adjudicable, con una superficie total de 28 Has + 4900.83 m2, ubicada en la localidad de Bajo de Perecabe, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Celedonio Guardia, terrenos nacionales libres, área de despeñadero. Sur: Helmuth Alexander Vollert, camino existente a La Pintada - a Perecabe. Este: Helmuth Alexander Vollert, Celedonio Guardia. Oeste: Terrenos nacionales libres, área de despeñadero. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pintada. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9000817-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 012-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANADELmys MIRELYS CABRERA VIQUEZ**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 4-731-526, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-956-04, según plano aprobado No. 206-01-10243, adjudicación a título oneroso de una **parcela de tierra baldía** nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 293.54 m2, ubicada en la localidad de La Granja, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Félix Pascual Jaén. Sur: Juan



Valdés G. Este: Calle de la granja a calle de Las Lomas - al río. Oeste: **Fernando Ruiz Pérez**. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9001004-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 013-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ROSALIA VALDES MARTINEZ**, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-702-1035, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-351-06 y plano aprobado No. 202-04-11167, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 603.69 m2, que forma parte de la finca No. 1947, inscrita al Rollo No. 14105, Doc. No. 17, denominada Llanos del Chirú, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Valdés Sánchez. Sur: Domitila Valdés Martínez. Este: Camino hacia Río Hato - hacia Llano Grande Centro. Oeste: Carmen Sánchez de Gaona. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Retiro y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9001058-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 017-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **BENJAMÍN ISAAC MELAMED UREÑA**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-159-257, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-608-08, según plano aprobado No. 206-01-11322, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 6297.00 m2, ubicada en la localidad de Las Peñitas, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Jacobo Melamed, Neiro Araúz Del Rosario. Sur: Neiro Araúz Del Rosario, camino de tierra a Cerro Santa Cruz - a Penonomé. Este: Neiro Araúz Del Rosario, camino de tierra a Cerro Santa Cruz - a Penonomé. Oeste: Jacobo Melamed. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9001340-R.

